



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Viernes, 31 de julio de 1970. — Número 91

Página 817

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por don Luis Ruiz Solana, vecino de Ampuero, la devolución de la fianza constituida para las obras de nueva cubierta en el santuario de La Bien Aparecida, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 27 de julio de 1970.— El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1970-71 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:
Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1970-71.
En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,
Este Ministerio, a propuesta de esa

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander
Anunciando la devolución de fianza a favor del contratista don Luis Ruiz Solana, vecino de Ampuero 817

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura
Orden de 10 de julio de 1970 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1970-71 en distintas zonas y provincias 817

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 822

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda de Santander 822

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 822

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Junta Vecinal de Bárcena 822

Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.º Periodos hábiles.— Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

Territorio peninsular

Caza menor en general.—Desde el día 11 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Para las provincias gallegas, desde el día 1 de octubre hasta el día 6 de enero.

Ciervo, gamo y jabalí.—Desde el día 11 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés, rebeco y corzo.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

Urogallo.—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda.—Desde el primer domingo de febrero hasta el día 31 de marzo.

Aves acuáticas (incluidas becadas, becacas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas).—Desde el día 11 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la Albufera de Valencia, desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de marzo.

Codorniz y tórtola.—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

Palomas.—El mismo periodo de la caza menor en general.

Palomas migratorias en pasos tradicionales.—Desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre, sin limitación de días hábiles.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas.

Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes.

Estorninos, tordos y zorzales.—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Goberna-

dores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden.

Islas Canarias

Toda la caza en general.—Desde el primer domingo de agosto hasta el cuarto domingo de diciembre.

Islas Baleares

Toda la caza en general.—Desde el tercer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de enero.

Artículo 2.º Protección a la caza mayor.—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y a sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí seguidas de cría.

A estos efectos, deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercute desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto, en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse entre el 20 de junio y el 15 de agosto.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras. En la especie ciervo, queda también prohibida la caza de horquillones.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo 3.º Protección a la caza menor.—En las provincias de Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Gerona, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza el ejercicio de la caza menor, incluidas las aves acuáticas, durante el período comprendido entre el día 11 de octubre y el primer domingo de febrero queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

Si determinadas circunstancias hicieran aconsejable permitir el ejercicio de caza menor durante otros días de la semana, la Dirección General de Mon-

tes, Caza y Pesca Fluvial, a petición razonada de los Gobernadores civiles de las provincias interesadas, podrá acordar la anulación de la citada limitación, concretando la especie o especies a que se refiere dicha anulación y el período de vigencia de la misma.

Los Gobernadores civiles de las provincias canarias estarán facultados para limitar la caza de las especies que a su juicio proceda, a partir del primer domingo de agosto. Esta facultad podrá ejercitarse previo informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Artículo 4.º Caza en época de celo.—En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, "berrea" del ciervo y "ronca" del gamo por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones serán de carácter nominal, y por una sola pieza.

Artículo 5.º Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.—Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que puedan cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y de la cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos serán expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza, debiendo ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde vaya a celebrarse la cacería.

Artículo 6.º Caza del rebeco en los Pirineos.—Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Artículo 7.º Caza mayor en Asturias y León.—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por la Jefatura de la 1.ª Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Para la provincia de León este permiso será expedido por la Jefatura de Caza y Pesca de dicha provincia.

Las citadas Jefaturas determinarán en ambas provincias, el número de piezas que puedan cobrarse en cada zona.

Artículo 8.º Caza del urogallo, de la avutarda y de la ardilla.—Para la caza de estas especies se proveerán a los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días, como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Artículo 9.º Media veda.—Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz y tórtola en sus provincias respectivas siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos asesoramientos del Consejo Provincial de Caza, deberá condicionarse a las circunstancias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada en el "Boletín Oficial" de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta.—De las resoluciones adoptadas deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto, extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Artículo 10. Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.—Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en de-

terminadas zonas de las provincias respectivas, siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización concluirá como máximo el primer domingo del mes de marzo.

Artículo 11. Zonas de refugio.—Queda autorizada esa Dirección General para que, a propuesta de Organismos o Sociedades interesados, pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 12. Medidas circunstanciales.—Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, pueda adelantar el comienzo de la veda; limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia con la antelación oportuna.

Artículo 13. Caza desde vehículos.—Se prohíbe en todo tiempo el ejercicio de la caza desde cualquier clase de vehículo o bajo su protección, excepción hecha de las embarcaciones, cuando se trate de la caza de aves acuáticas.

Artículo 14. Reservas Nacionales de Caza.—Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, oídos el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y los Consejos Provinciales de Caza interesados, se establecerán, cuando proceda, zonas de protección lindantes con los Cotos y Reservas Nacionales de Caza, de acuerdo con las normas que se señalen en cada caso.

Artículo 15. Reglamentaciones especiales.—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, debidamente aprobadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, o igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección contra los daños producidos por la caza.

Artículo 16. Recomendaciones.—

Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en época de veda vayan acollarados o lleven el correspondiente tanganyillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Artículo 17. Excepciones.

Todo el territorio nacional

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: lince, cigüeñas, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o blanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

Alava

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Albacete

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Barcelona

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) La caza del jabalí quedará vedada a partir del día 4 de enero.

c) Durante la "media veda" que se establezca para las especies codorniz y tórtola, las sociedades pajariles legalmente establecidas, podrán capturar en vivo, con redes, las especies fringilidas; pinzón, verderón, pardillo y jilguero. Para hacer uso de esta autorización, será preciso contar con un permiso especial y gratuito, expedido por la Jefatura de la 7.^a Comisaría del Servicio de Pes-

ca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Burgos

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

Cádiz

a) La temporada hábil de la caza de la presente especie corzo, en esta provincia, será la comprendida entre los días 7 de marzo y 12 de abril y entre los días 1 de septiembre y 1 de octubre. Se autoriza igualmente la caza de esta especie durante la época de la "ladra": 15 de mayo a 15 de julio; debiendo atenderse los cazadores a lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

b) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante la temporada hábil para dichas especies queda limitada a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

Castellón de la Plana

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Cuenca

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Cordero, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobres, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Laguna-seca, Santa María del Val, Fuentes-cusa, Fresneda de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes del municipio de Cuenca comprendida entre los anteriores términos. Asimismo, queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarullete.

Gerona

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Granada

a) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

b) Continúa vigente la Resolución del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de 26 de septiembre de 1969, estableciendo dos zonas de protección a la Reserva Nacional de Sierra Nevada, en el Marquesado y las Alpujarras, bajo los mismos límites que figuran en la referida disposición, pero reducién-

dose la prohibición de caza exclusivamente a la cabra montés.

Guadalajara

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Perales de las Truchas.

Guipúzcoa

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Huelva

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo y El Berrocal.

Huesca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre) correspondiente a la reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

Jaén

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

Las Palmas

a) La limitación de caza a jueves, domingos y festivos de carácter nacional no afecta a la isla de Lanzarote, en la cual se podrá cazar durante la temporada hábil todos los días de la semana.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies en la zona de la isla de Gran Canaria; términos municipales de Tejeda, San Nicolás, Mogan, que comprende las siguientes limitaciones:

Norte: Cruz del Viso, Era del Pino, Morro de los Conejos, Barranco de los Cofres, Tosca de Pajarito, Barranco del Sauce, Cruz de Pajonales, Pico de los Almacenes, Risco del Cañón.

Este: Morro de los Jarones, Degollada de Timoneros y Morro de Las Crucecitas.

Sur: Montaña de las Aneas, Repecho de Guicén, Barranco de Hierba, Huerto, Cueva de Las Niñas, Hoya del Cenicero, Degollada Blanca, Puntón de Ojeda.

Oeste: Veriles de Los Quemados, Cueva de la Baranda, Filo del Llano

de las Castilletes, Andenes de Tarsarte a Cruz del Viso.

León

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor en las dos zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

Primera zona:

Norte: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Puebla de Lillo.

Este: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Reyero y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Crémenes.

Sur: Carretera de Sabero a Boñar, río Porma y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Vegaquemada.

Oeste: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdepiélagos, línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdeteja y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdelugeros.

Segunda zona:

Norte: Río Llamas y río Valtabuayo.

Este: Carretera de Astorga a Nogarejas.

Sur: Carretera de León a Portugal, río Eria y camino vecinal de Castrocontigo a Truchas.

Oeste: Río Pequeño, arroyo de río Molinos y camino de Herradura de Pozos a Boisán.

Lérida

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Logroño

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

Lugo

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

Madrid

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Murcia

Queda prohibida la caza de todas las especies de Sierra Espuña que se delimita a continuación:

Norte: Cejo de la Ventanica, Umbria de Quintapellejos, Risca de la Piedra, Fuente Blanca (punto de confluencia de los términos municipales de Mula, Alhama y Totana). Línea de separación de términos entre Alhama y Mula hasta el cruce con la carretera comarcal de Cieza a Mazarrón.

Este: Carretera de Cieza a Mazarrón hasta el cruce con la casa forestal de Huerta Espuña.

Sur: Límite de Sierra Espuña con terrenos cultivados de particulares, carretera de Tontana a Bullas, hasta el cruce con la senda forestal del Purgatorio.

Oeste: Senda forestal del Purgatorio; límite de El Purgatorio con Sierra Espuña, puntal de la Junquera; límite de la finca del Pinillo con Santa Leocadia y con Cuesta Muñoz hasta el Cejo de la Ventanica.

Navarra

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de las especies gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

c) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 3.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona Sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes:

Carretera de Vitoria a Estella, hasta el cruce de Acedo; carretera hasta Mendaza, divisoria de las sierras de Nazar, Ubago, San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella, desde Estella a Puente de la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Irurzun y Echauri en línea recta al río Erga y por este río hasta Villanueva, divisoria de agua por Ipasate al Puerto del Perdón, la misma divisoria hasta el Alto del Perdón, bajando Biurrun, a Muruarte de Reta se cruza la sierra de Alaiz y se sigue la divisoria de aguas hasta el Alto Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier, río Salazar hasta Navascués; carretera Aburgui y río Esca.

Orense

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Oviedo

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del con-

cejo de Parres (Arriondas), comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander y límites con los concejos de Amieva y Piloña, y en la del concejo de Llanes, comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander, ría de Poo y río Cabra.

b) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en la zona del concejo la Llanera, comprendida entre la carretera de Lugones a Avilés y límites de concejo con los de Siero, Oviedo, Las Regueras, Illas y Corvera.

c) La época hábil de caza de las especies liebre y perdiz en la zona de los concejos de El Franco y Tapia de Casariego, comprendida entre la carretera Oviedo-La Coruña, límites de dichos concejos con los de Coaña y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre. La época hábil de caza de las citadas especies en la zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera general de Lugones a Avilés y límite de concejo con los de Corvera, Gijón y Siero, terminará el 15 de noviembre.

d) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en la de Langreo se limitará solamente al mes de noviembre, y en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga y Villaviciosa se limitará solamente al mes de diciembre.

e) La época hábil para la caza del conejo en el concejo de Llanera terminará el 15 de noviembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Cabranes, Piloña, Siero, Las Regueras, Grado, Candamo, Salas, Luarca, Navia, Coaña, Castropol, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villayón y Llanes.

g) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia de Oviedo.

Palencia

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo, con excepción del corzo y jabalí, en toda la provincia.

Pontevedra

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en toda la provincia.

b) La caza de aves acuáticas en la ribera del tramo internacional del río Miño se podrá realizar desde el día 15 de agosto.

Salamanca

Queda prohibida la caza de todas las especies en el monte de U. P. número 48, denominado "Las Batuecas", de la pertenencia del Ayuntamiento de La Alberca.

Santa Cruz de Tenerife

a) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz negra aborígen en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la perdiz en las islas de La Palma y Hierro.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies en la siguiente zona de los términos municipales de Vilaflor y Granadilla (isla de Tenerife):

Norte: Parque Nacional del Teide.

Este: Barranco de los Escurriales, por la boca de la galería Los Molinos a la Bocaina.

Sur: Límite de repoblación del Patrimonio Forestal y lindero inferior del M. P. "Lomo Gordo".

Oeste: Barranco del Traste y Valle de las Aguas.

d) La limitación de caza menor a jueves, domingos y festivos, en las islas de La Palma y Hierro, se refiere exclusivamente a M. P., pudiéndose cazar por tanto todos los días de la temporada hábil en el resto de los terrenos de las islas.

Santander

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y liebre en las tres zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

Primera zona:

Norte: Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).

Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Santander (capital) y Ríocorvo.

Sur y Oeste: Carretera comarcal de Ríocorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián-La Coruña, entre su tramo comprendido entre Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

Segunda zona:

Norte: Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el Puerto de Las Alisas.

Este: Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos), hasta la entrada de dicha carretera en la provincia de Burgos.

Sur: Límite de la provincia de Santander con la de Burgos, hasta Corconte.

Oeste: Carretera general Madrid-Santander, entre Corconte y Vargas.

Tercera zona:

Norte: Límite con la Reserva Nacional de Saja.

Oeste: Carretera general de Santander-Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.

Sur y Oeste: Límite con la provincia de Palencia.

b) Queda prohibida la caza de las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:

Norte: Límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.

Este: Desde Las Portillas hacia el Sur, siguiendo el límite de la Reserva Nacional de Saja.

Sur: Límite de la Reserva Nacional de Saja hasta el límite con la provincia de León.

Oeste: Límite con la provincia de León hacia el Norte hasta la Vega de Liordes, donde cruza el límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa.

Segovia

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

Sevilla

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar y El Madroño.

Soria

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia. La caza del corzo quedará sujeta a la reglamentación especial que a estos efectos establezca el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Tarragona

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros de anchura alrededor de la laguna de "La Encañizada", salvo en la zona del "Embut", que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la "Acequia del Ala" y "Cordón de Ortiz".

b) Se autoriza la caza de aves acuáticas en todo el delta del Ebro los mismos días en que se celebren tiradas en el coto nacional, aunque no coincidan con los de la semana autori-

zados en general para la caza menor, incluso si se celebran tiradas antes o después de la temporada de caza menor en general.

c) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Teruel

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

Valencia

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Vizcaya

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Zamora

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Zaragoza

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes Caza y Pesca Fluvial.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de julio de 1970).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Autorización y declaración de utilidad pública de una variante en la línea a 12 KV del aeropuerto de Santander

Visto el expediente incoado ante esta Delegación Provincial de Industria a instancia de Electra de Viesgo, S. A., con oficinas en esta ciudad, calle del Medio, número 12, solicitando autorización para llevar a cabo una variante en la línea de transporte de energía eléctrica arriba citada y la declaración de utilidad pública, en con-

creto, para la misma, para poder imponer la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, de igual fecha, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Resultando que han dado su conformidad expresa la mayor parte de los organismos consultados y que los que no lo hicieron fueron nuevamente requeridos, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2619/1966, en relación con el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no se han expresado en contra.

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere los dos Decretos antes citados, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo para llevar a efecto la variante solicitada.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la variante que se autoriza, a efectos de imponer la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

Para el desarrollo y ejecución de la obra, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 315 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Resolución del día 22 de julio de 1970 por la que se anuncia tercera subasta para la venta de una motocicleta

Se saca a pública subasta para el día 2 de septiembre próximo, a las once horas, ante la mesa de la Delegación de Hacienda de Santander, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede verse el pliego de condiciones generales de venta, una motocicleta marca Guzzi, matrícula S.-13.741, de 0,65 HP., número motor ISA-19.018 MGH-18.892, que se encuentra en esta Delegación de Hacienda. El tipo para esta tercera subasta será de 210 pesetas. Todos los gastos ocasionados por la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 22 de julio de 1970.— El delegado de Hacienda (ilegible). 1.598

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Por la presente cédula, se emplaza en forma legal al denunciado Lorenzo García Marlanda, que tuvo su domicilio en Palencia y actualmente se encuentra en Francia, desconociéndose su domicilio, para que, en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad a hacer uso de su derecho, si le conviniera, en el recurso de apelación interpuesto por el perjudicado Manuel Fernández Fernández, contra la sentencia dictada por este Juzgado Municipal en el juicio de faltas que por lesiones y daños se ha seguido bajo el número 214/70.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de emplazamiento en forma a dicho denunciado, que se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente en Torrelavega a veinte de julio de mil novecientos setenta. — El secretario, Félix Arias Corcho. 1.591

ADMON. MUNICIPAL JUNTA VECINAL DE BARCENA

Aprobado el presupuesto ordinario que ha de regir durante el actual año de 1970, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se puedan poner al mismo, haciéndolo en la forma que menciona la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Barcena a 24 de julio de 1970.— El presidente (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970.

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de julio de 1970

Págs.	Pág.	Pág.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		
Gobierno Civil de Santander de Santander		
Circular número 34.—Recordando la vigencia de la Circular de la Dirección General de Seguridad sobre la moralidad en las playas, piscinas y lugares de recreo	721	
Circular número 35.—Transcribiendo resolución de la Dirección General de Administración Local otorgando visado a la creación de una plaza de telefonista del Ayuntamiento de Camargo	753	
Circular número 36. Anunciando las fechas para la caza de la codorniz y tórtola en lo que respecta a esta provincia	801	
Excelentísima Diputación de Santander		
Exponiendo para reclamaciones expedientes de créditos números 2 y 1 de los presupuestos ordinario y extraordinario "I", respectivamente.	713	
Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en sesión del día 27 de abril de 1970...	713	
Extracto de acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del día 6 de junio de 1970	729	
Extracto de acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria del día 30 de mayo de 1970 ...	745	
Anunciando solicitud de devolución de fianza por doña María Teresa Carrera	753	
Estado de precios en los suministros a la Guardia Civil y Ejército durante el primer semestre del año actual y mes de julio corriente	753	
Estado de movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos en el mes de enero.	754	
Anunciando solicitud de devolución de fianza por don Benigno Villegas Martínez	761	
Extracto de acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria con fecha 30 de junio del corriente año	777	
Anuncio de devolución de fianza. Anunciando la devolución de fianza a favor del contratista don Remigio Martínez Díaz, vecino de Puente Viesgo	785	793
Anunciando devoluciones de fianza a favor de los señores contratistas que se mencionan ...	801	
Anunciando las devoluciones de fianzas a favor de los contratistas que se mencionan como garantía de las diversas obras ejecutadas en la provincia ...	809	
Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de febrero del corriente año	810	
Anunciando la devolución de fianza a favor del contratista don Luis Ruiz Solana, vecino de Ampuero	817	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		
Ministerio de Agricultura		
Orden de 10 de julio de 1970 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1970-71 en distintas zonas y provincias	817	
ANUNCIOS OFICIALES		
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	705	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	708	
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander	716	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	716	
Aduana de Santander	721	
Jefatura Provincial de Carreteras de Santander	722	
Junta Provincial del Censo Electoral de Santander	730	
Patrimonio Forestal del Estado.	731	
Comisaría de Aguas del Norte de España	731	
Distrito Forestal de Santander...	731	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	732	
Jefatura Provincial de Carreteras de Santander	735	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	735	
Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	736	
Comisaría de Aguas del Norte de España	747	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	756	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	761	
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander	764	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	769	
Jefatura Provincial de Carreteras de Santander	769	
Departamento de Personal de Enseñanza Naval del Ministerio de Marina	771	
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	779	
Dirección General de Comercio Interior	785	
Distrito Forestal	785	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	785	
Jefatura de Costas y Puertos del Norte	793	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	793	
Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	793	
Jefatura Provincial de Carreteras.	802	
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural	805	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	812	
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	822	
ADMINISTRACION ECONOMICA		
Delegación de Hacienda de Santander	708	

	<u>Pág.</u>
Delegación de Hacienda de Santander	716
Delegación de Hacienda de Santander	723
Delegación de Hacienda de Santander	747
Delegación de Hacienda de Santander	766
Administración de Tributos	806

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia	711
Gobierno Civil de Santander ...	719
Ayuntamiento de Udías	719
Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia	726
Juzgado Municipal número dos de Santander	726
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número veinte de Madrid	738
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ...	738
Ayuntamiento de Meruelo	739
Ayuntamiento de Ruiloba	739
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo	740
Aduana de Santander	740
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número doce de Madrid	741
Excelentísima Diputación Provincial de Santander	748
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	749
Juzgado Municipal número uno de Santander	750
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	750
Excelentísima Diputación Provincial de Santander	756
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	757
Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE	757

	<u>Pág.</u>
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander	758
Ayuntamiento de Reinosa	758
Junta Vecinal de Ruiseñada	758
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	775
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	775
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	779
Junta Vecinal de San Bartolomé de los Montes (Voto)	780
Ayuntamiento de Santander	787
Cooperativa de Viviendas "La Inmaculada"	794
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	794
Juzgado Municipal número dos de Santander	794
Juzgado Comarcal de Ramales...	806
Ferrocarriles de Vía Estrecha, Feve	807
Excelentísima Diputación Provincial de Santander	813
Delegación de Hacienda de Santander	822

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas 711, 719, 727, 742, 750, 758, 767, 776, 780, 787, 794, 807, 813 y	822
--	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander y Noja	712
Ayuntamientos de: Santander, Meruelo, Torrelavega, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Pesquera	719
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Las Rozas de Valdearroyo	728

	<u>Pág.</u>
Ayuntamientos de: Santander, Herrerías, Torrelavega, Udías, Camargo, Alfoz de Lloredo, Argoños y San Pedro del Romeral	743
Ayuntamientos de: Laredo, Ruente, Puente Viesgo, Solórzano y Reinosa	752
Ayuntamientos de: Colindres, Riotuerto y Camargo	760
Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Pesaguero, Colindres, Torrelavega, Peñarrubia, Arenas de Iguña y Valdeprado del Río, y Junta Vecinal de Cóbrecas	767
Ayuntamientos de Santander y Laredo	776
Ayuntamientos de: Santander, Camargo y Reinosa	782
Ayuntamientos de: Santander, Villafuere, Piélagos, Laredo, Reinosa, Bárcena de Pie de Concha, Arenas de Iguña y Enmedio	789
Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Valdáliga, Mazcuerras, Liérganes, Marina de Cudeyo, Laredo, Los Corrales de Buelna y Santillana del Mar	790
Ayuntamientos de: Miera, Reinosa y Piélagos	808
Ayuntamientos de: Santander, San Felices de Buelna y Laredo	814
Junta Vecinal de Bárcena	822

ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida	712
Caja de Ahorros de Santander. Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Corvera de Toranzo y Luena.	720
Caja de Ahorros de Santander ...	744
Caja de Ahorros de Santander ...	752
Caja de Ahorros	792
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	792
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	800